

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de junio de 2021.- A despacho de la juez con recurso presentado por la parte demandante, en cuento al error involuntario del despacho en la parte resolutive de la providencia 1446 del 28 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1527

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONEXA INMOBILIARIA LTDA -
Apoderada: Dra. ALEXANDRA CATAÑO GÓMEZ
abogadojavierjimenez@hotmail.com.
Demandado: JAVIER ORLANDO SANCHEZ ACEVEDO
ALIRIO HUMBERTO GARCIA VERDUGO
ISLEANA DEL SOCORRO ANGEL ANGEL jaescobar121@hotmail.com.
Radicación: 760014003001 **20210039600**

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde solicita la reposición del auto **1446** del 28 de mayo de 2021, deja en evidencia el error involuntario del despacho dentro del presente cuando en la parte resolutive del auto en meción, se relacionó a personas diferentes que no corresponden a la realidad del proceso, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando corregir el mismo de conformidad a lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

CORREGIR el yerro caligráfico de la parte resolutive de la providencia No. **1446** del **28 de mayo de 2021**, en los siguientes términos, quedando así:

“PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la sociedad **CONEXA INMOBILIARIA LTDA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **JAVIER ORLANDO SANCHEZ ACEVEDO, ALIRIO HUMBERTO**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

GARCIA VERDUGO e ISLEANA DEL SOCORRO ANGEL ANGEL, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **090** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aa371a3b60f8fe7084264cc180566e8c076eeb079052917bd49fc257062da5**
Documento generado en 09/06/2021 04:47:34 PM